

ARTÍCULOS

NEGOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE COMPETENCIA EN ACUERDOS BILATERALES Y REGIONALES DE COMERCIO: PAUTAS PARA LA REFLEXION⁺

ANA MARÍA ALVAREZ[♦]
UNCTAD, Suiza

JULIAN CLARKE^{♦♦}
Universidad de Friburgo, Suiza

VERÓNICA SILVA^{♦♦♦}
CEPAL, Chile

Resumen

Este artículo examina las lecciones emanadas de una encuesta llevada a cabo por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) dirigida a expertos y funcionarios en materia

⁺ Artículo preparado para la Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual, INDECOPI, Perú, y presentado como aporte a las discusiones sobre las disposiciones de competencia en Acuerdos Regionales de Comercio durante el Seminario sobre Políticas de Competencia: Experiencias nacionales y regionales de América Latina y el Caribe, organizado por la UNCTAD y la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá, Colombia, del 2 al 3 de febrero de 2006.

Una anterior versión del presente artículo puede ser consultada en “Lessons from the Negotiation and enforcement of competition provisions in South-South and North-South Regional Trade Agreements”, Alvarez, Clarke y Silva en Brusick et al (2005): Competition Provisions in Regional Trade Agreements: How to assure development gains.

Los autores agradecen a los funcionarios y expertos en materia de leyes y política de competencia que respondieron al cuestionario de la UNCTAD sobre acuerdos regionales de comercio (ARC). Las opiniones expresadas en este artículo, son las de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de las organizaciones a que pertenecen.

[♦] Economista, Doctorada en la Universidad de La Sorbona, Francia. Se desempeña como Oficial de Asuntos Económicos en la Sección de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor, UNCTAD.

^{♦♦} Economista, candidato al PhD en la Universidad de Friburgo, Suiza. Trabaja para el Banco Mundial en Ginebra, Suiza.

^{♦♦♦} Ingeniera Comercial por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile (1974) y con estudios de Magister en Economía en la misma Universidad.

de política de competencia de los países en desarrollo (PEDs) con relación a las cláusulas de competencia dentro de los Acuerdos Regionales de Comercio (ARCs). Sus opiniones sobre los acuerdos se resumen en aspectos claves de los cuales se extraen variadas lecciones y conclusiones. Las respuestas al cuestionario¹ fueron complementadas con entrevistas e investigaciones sobre los ARCs y la compilación de una base de datos de estos acuerdos. El propósito del presente artículo es proporcionar a negociadores, funcionarios de agencias de competencia y expertos en materia de leyes y políticas de competencia de los PEDs, temas de reflexión en base a las experiencias de profesionales seleccionados que trabajan en estas áreas. Los autores esperan que este artículo represente un aporte a las complejas negociaciones comerciales y especialmente aquellas que contemplan cláusulas de competencia o una referencia a este tema.

Siglas utilizadas en el texto

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración Económica
ALC	América Latina y el Caribe
ELC - EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio
APEC	Cooperación Económica de Asia y el Pacífico - Asia Pacific Economic Cooperation
ARC	Acuerdo Regional de Comercio
ATA	Acuerdo agencia-agencia
MCCA	Mercado Común Centro Americano
CARICOM	Comunidad del Caribe
COMESA	Mercado Común del África Oriental y Meridional
COPROCOM	Comisión para Promover la Competencia, Costa Rica

Se desempeña como Oficial de Asuntos Económicos de la División de Comercio Internacional e Integración de la CEPAL (DCII), desde 1994. Ha realizado diversos trabajos de investigación, asistencia técnica y publicaciones en comercio y negociaciones comerciales, con especial referencia a estrategia y política comercial, acceso a mercados, políticas de competencia y negociaciones multilaterales. Experiencia previa en ILPES/CEPAL, entre 1978 y 1993, en capacitación y, especialmente, en temas de descentralización y desarrollo regional.

¹ El cuestionario de UNCTAD sobre cláusulas de competencia en ARCs fue una iniciativa de la secretaría de la UNCTAD, con la colaboración de la CEPAL y fue realizado entre mayo y julio de 2005. Quienes respondieron procedían de países en desarrollo y tenían en común el hecho de ser investigadores o responsables activos en el campo de las leyes y políticas de competencia, además de estar familiarizados con los diversos ARCs en los que participaba su propio país. En varios lugares a través del artículo son citadas sus respuestas, preservando el anonimato de los participantes.

Conjunto de la ONU	Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas
CE	Comisión Europea
CAN	Comunidad Andina de Naciones (Acuerdo de Cartagena)
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
EUA - US	Estados Unidos de América
EUA - US DOJ	Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
ICN	International Competition Network (Red Internacional de Competencia)
MSD	Mecanismo de Solución de Diferencias
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MLAT	Tratados de Ayuda Legal Mutua
MdeE	Memorando de Entendimiento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMC	Organización Mundial del Comercio
PED	Países en Desarrollo
SADC	Comunidad de Desarrollo de Africa Austral
UAAS - SACU	Unión Aduanera de Africa del Sur
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UEMAO – WAEMU	Unión Económica y Monetaria del África Occidental

I.- Introducción

Los Acuerdos Regionales de Comercio (ARCs) han proliferado en años recientes convirtiéndose en la forma cada vez más difundida de consolidar las relaciones comerciales bilaterales, plurilaterales y regionales. La importancia de estos acuerdos ha coincidido con la falta de consenso en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en cuanto al tema de leyes y políticas de competencia. El contenido de los ARCs notificados a la OMC en los años recientes se ha caracterizado por la incorporación de áreas no relacionadas estrictamente al comercio, como lo es la competencia que es precisamente el tema que nos ocupa en este artículo. La inclusión de las cláusulas sobre competencia en un número importante de ARCs -específicamente aquellos que involucran al menos un país miembro menos desarrollado- puede ser una señal de que los PEDs reconocen la importancia de la competencia como medio para evitar que las iniciativas comerciales sean menoscabadas por prácticas comerciales restrictivas.

Al respecto, cabe realizar algunas referencias históricas. El tema de las leyes y políticas de competencia fue incluido en la agenda multilateral en 1972 en Santiago, Chile, cuando la UNCTAD III decidió estudiar las prácticas restrictivas que afectan al comercio y el desarrollo. Ello culminó con la negociación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas adoptado unánimemente por la Asamblea General de la ONU, en la resolución 35/63 de diciembre del año 1980 y bajo la égida de la UNCTAD. El Conjunto sobre Competencia de la ONU constituye el único instrumento multilateral (de carácter voluntario) que intenta controlar el comportamiento anticompetitivo de las empresas. En el Conjunto se solicita a los países desarrollados que apoyen a los países menos desarrollados en el área de las leyes y políticas de competencia. Su objetivo es facilitar la adopción y la consolidación de estos instrumentos a nivel nacional y regional. En el artículo E, "Principios y normas que deben seguir los Estados en los ámbitos nacional, regional y subregional", se invita a los países miembros a establecer mecanismos apropiados a nivel regional y subregional que permitan promover el intercambio entre países en esta área. Asimismo, contempla que los países colaboren entre ellos en el control de prácticas restrictivas del comercio a nivel regional y subregional.

Este artículo analiza los ARCs que contienen cláusulas relacionadas sobre competencia y en que participa al menos un PED². De acuerdo con el mandato de la UNCTAD sobre la creación de capacidades y en coordinación con la CEPAL, se envió un cuestionario³ a los PEDs con el fin de recopilar información de profesionales y expertos en materia de competencia. El propósito del mencionado cuestionario era investigar las cláusulas de la competencia en los ARCs desde la perspectiva de los PED, su alcance, su aplicación y el éxito u otras experiencias de la aplicación de los mismos ante las metas originalmente establecidas. Además del cuestionario, se analizaron las cláusulas de competencia incluidas en los ARCs concluidos entre países desarrollados y en desarrollo. Los ARCs firmados exclusivamente entre los países desarrollados no fueron objeto de análisis estrictamente por razones de delimitación de la investigación. Los resultados del cuestionario de UNCTAD y de la investigación proporcionaron información que permite formular las lecciones y conclusiones que han sido incluidas en el presente artículo. Estas conclusiones se ofrecen a funcionarios y expertos en materia de leyes y políticas de competencia además de negociadores de países interesados, particularmente los PED, con el fin de contribuir al logro de futuras negociaciones comerciales.

Como indicación del ímpetu que han adquirido los ARCs, entre enero de 2004 y febrero de 2005 se notificaron a la OMC más de 43 ARCs, según los términos

² En el Apéndice I se presenta un cuadro que resume cada ARC notificado a la OMC y que involucra por lo menos un país en desarrollo.

³ Ver copia del cuestionario de la UNCTAD en el Apéndice II.

establecidos en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS). Se ha determinado que, a fines de 2005, existían 317 ARCs notificados a la OMC, de los cuales 56 involucraban al menos un país en desarrollo⁴. La OMC estimó, a la fecha de preparación del presente artículo, que existen otros 65 ARCs en operación que todavía no han sido notificados. Aunque los países miembros de la OMC deben notificar sus acuerdos bajo el artículo XXIV del GATT y artículo V del GATS, existen ambigüedades legales que rodean el proceso de la notificación, lo que genera el retraso de las mismas (Crawford, J. y R. Fiorentino, 2005⁵).

El hecho de que no sólo el número de ARCs es creciente sino que también se ha registrado un crecimiento de los acuerdos firmados refleja la importancia de los ARCs como un medio alternativo para negociar temas de comercio y aquellos vinculados al comercio que no pueden ser abordados a nivel multilateral. En tal sentido, la inclusión de cláusulas sobre el control de prácticas anticompetitivas en estos acuerdos demuestra el grado de conocimiento en materia de leyes y políticas de competencia alcanzados por los PEDs y las economías en transición, como resultado de su participación en ARCs. Se ha registrado un fortalecimiento de las leyes y políticas de competencia así como en la implementación y la experiencia de estos temas como resultado de la tendencia hacia el regionalismo.

Se observa asimismo que los PEDs se interesan por consolidar ARCs entre ellos mismos y con países desarrollados, lo cual se puede apreciar en el Cuadro 1. Lo anterior es indicativo de que, tal como lo muestra el resultado del cuestionario de la UNCTAD, los ARCs son concluidos entre PEDs tanto con el fin de cooperar (mediante el intercambio de información e informes con miembros de otros países en desarrollo), como por razones de desarrollo (en el sentido de beneficiarse de la cooperación y la capacidad técnica ofrecida por los países miembros desarrollados).

⁴ La categoría de país en desarrollo no incluye a las economías europeas en transición y coincide con los miembros del Grupo de los 77 de la ONU y la UNCTAD.

⁵ El número de ARCs reportados varía entre los países por diversas razones: no todos los ARCs se notifican ante la OMC; los ARCs que involucran a los países que han accedido a la UE no siempre son tratados de la misma manera por los investigadores, y algunos ARCs que no implican la creación de un área de libre comercio sobre "substancialmente todo el comercio" son incluidos en algunos informes. En ciertos casos, los acuerdos se notifican más de una vez, bajo el artículo XXIV de GATT o el artículo V de GATS. Esto puede conducir a la doble contabilidad de acuerdos existentes en la estadística oficial de la OMC. Véanse los capítulos de Evenett, y de Brusick y Clarke en Brusick et. al. (2005), para la discusión adicional.

CUADRO 1
PERFIL DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LOS ARCs

PEDs: Participación en ARCs con:	Número	Porcentaje (%)
Miembros desarrollados	28	54
PEDs	24	46
Total	52 ^{1/.}	100

Fuente: Elaborado en base al Apéndice I.

1/. Faltan cuatro observaciones debido a que los textos del tratado no estaban disponibles a la fecha de la publicación.

Los ARCs se firman por una multiplicidad de razones. Para los países pequeños, los ARCs representan un medio de acceder a los mercados de los socios comerciales más desarrollados y un medio para asegurarse de no ser excluidos de acuerdos comerciales futuros (Anderson and Blackhurst, 1993). La proliferación de ARCs desde los años 90, particularmente de parte de países como los EUA y la Unión Europea, ha aumentado la presión para crear una red de acuerdos bilaterales con PEDs a fin de asegurarse que no sean excluidos de otras alianzas (Baldwin, 1994). Para los países más pequeños, un ARC representa, entre otros, una oportunidad de acceder a nuevos mercados y actúa como una señal de la calidad reguladora que atrae a inversionistas potenciales (Clarke, 2004; Organización Mundial del Comercio / World Trade Organization, 2003). Cuando los ARCs se firman entre países con niveles similares de desarrollo (menor asimetría entre los miembros), especialmente aquellos que ocurren en esquemas de integración regional, ello puede generar un mejor conocimiento para enfrentar la creciente globalización con una estrategia de "regionalismo abierto"⁶.

El propósito de la inclusión de cláusulas de competencia en acuerdos comerciales es, tal como lo señala el Conjunto de la ONU, evitar que las ventajas del comercio sean menoscabadas por prácticas anticompetitivas. Existen otros factores importantes: en primer lugar, la posible influencia que podría tener la agenda establecida por los países más desarrollados y los donantes institucionales en los miembros menos desarrollados durante la negociación de un ARC; en segundo lugar, el logro de una mayor credibilidad de las reformas internas de los PEDs si

⁶ El "regionalismo abierto" es un proceso de creciente interdependencia económica en el nivel regional promovida tanto por acuerdos preferenciales de integración como por otras políticas en el contexto de la liberalización y la desregulación. Se orienta a fortalecer la competitividad de los países de la región y, en la medida de lo posible, constituir las bases para la construcción de una economía internacional más abierta y transparente (CEPAL, 1994).

éstas forman parte de un ARC; y, en tercer lugar, el impacto positivo de la inclusión de cláusulas de competencia como motor de la integración económica y el acceso de los mercados.

El primer aspecto se refiere al interés de los países más desarrollados en promover la inclusión de cláusulas de competencia en los ARCs. Por ejemplo, la Unión Europea (UE) se ha concentrado en la adopción de la ley de competencia debido a su importancia para el mercado común. Asimismo, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) ha enfatizado la importancia de la inclusión de temas de competencia en sus ARCs con PEDs. Los Estados Unidos también incluyen cláusulas de la competencia en sus ARCs. Por su parte, los PEDs son menos proclives a incluir cláusulas de competencia en ARCs a menos que esté involucrado un país desarrollado. Esto se explica por el mayor interés que tienen en avanzar en otros temas prioritarios como el acceso a mercados, en especial en agricultura. El cuadro 2 muestra el número de ARCs que contienen cláusulas de competencia firmadas entre PEDs y países desarrollados (la Comunidad Europea -CE- y los EUA se han utilizado como ejemplos de países desarrollados porque han sido los más prolíficos en el logro de acuerdos comerciales con los PEDs) y entre PEDs. Asimismo, otras agencias de cooperación, tales como el Banco Mundial u otros bancos de desarrollo regional, han apoyado a diversas economías emergentes a adoptar leyes de competencia y proporcionan apoyo para establecer tales regímenes.

CUADRO 2
NÚMERO DE ARCs QUE INVOLUCRAN PEDs FIRMADOS CON LA CE O
EUA Y QUE CONTIENEN CLÁUSULAS DE COMPETENCIA

Número de ARCs	CE		EUA		PEDs	
	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)
Nº de ARCs con PEDs notificados a la OMC que contienen cláusulas de competencia	8	72	3	75	24	46
Nº Total de ARCs con PEDs notificados a la OMC	11	100	4	100	52	100

Fuente: Elaborado en base del Apéndice I.

En cuanto al segundo aspecto, los ARCs son vistos por los PEDs como un mecanismo para formalizar reformas económicas fundamentales, tales como la privatización de los monopolios estatales. Al incorporar normas de competencia dentro de los tratados, los gobiernos de los PEDs intentan evitar que algunos grupos de interés interfieran en la liberalización comercial (ello se aplica al caso de economías en transición, donde los monopolios constituyen un grupo pequeño, bien organizado y con fuertes conexiones con el gobierno. El caso particular de las economías en transición, sin embargo, está fuera del alcance de este artículo y ha sido cubierto detalladamente por otros autores)⁷.

El tercer aspecto se refiere al papel de las normas de competencia en el control de las restricciones verticales y los carteles que pueden dividir mercados dentro del ámbito nacional. Las cláusulas de competencia también deberían ayudar a prevenir la formación de carteles que generan una división de mercados entre países. Las cláusulas de competencia tienen así un efecto positivo en la integración económica entre miembros de un acuerdo.

La inclusión de las cláusulas de competencia se ha justificado también como un reconocimiento de parte de los PEDs que la “liberalización unilateral no garantiza la apertura de los mercados objetivos; en una economía que esté experimentando la globalización y la regionalización simultáneamente, los países buscan las estrategias para colocarse en mercados de importación importantes de modo de dar a sus productos un acceso mayor y más confiable a esos mercados” (Kuwayama, Durán and Silva, 2005).⁸ Para los PEDs, la inclusión de cláusulas de competencia en tratados regionales ha abierto teóricamente las puertas a tales mercados.

Las experiencias de los PEDs en cuanto a la inclusión de cláusulas de la competencia en los ARCs permiten apreciar algunos elementos positivos y negativos de estos tratados, desde la perspectiva de los PEDs. La sección siguiente se refiere a los 56 ARCs que involucran a los PEDs, notificados a la OMC desde 1995 más algunos acuerdos pendientes de notificar, que fueron mencionados por quienes respondieron al cuestionario de UNCTAD. La naturaleza heterogénea y las características propias de estos países revelan diferencias de opinión importantes, algunas de las cuales son resaltadas en el presente artículo.

A través del texto también se ha hecho una referencia ocasional a otros acuerdos periféricos que involucran leyes y políticas de competencia, tales como los acuerdos de agencia-agencia (ATAs). Su inclusión se justifica por las referencias hechas a tales arreglos en las respuestas del cuestionario. Se comentan además los Tratados de Ayuda Legal Mutua (MLATs en sus siglas inglesas), los que también

⁷ Lectores interesados pueden comprobar el predominio de las cláusulas de competencia en las economías en transición en el cuadro A.1 del apéndice 1 del capítulo de Brusick y Clarke en Brusick et. al. (2005).

⁸ Traducción libre de los autores.

fueron referidos en algunos casos. El crecimiento registrado por los acuerdos de competencia fuera de los ARCs es un desarrollo interesante que probablemente atraerá investigaciones futuras.

Este documento se divide en varias secciones. La presente introducción es seguida por la sección 2, referida a las motivaciones de este artículo. La sección 3, examina brevemente los acuerdos periféricos, ATAs y MLATs. La sección 4, plantea algunas advertencias sobre las técnicas empleadas en la recopilación de los datos. La sección 5, precisa los temas principales extraídos del cuestionario de UNCTAD, lo que conduce, en la sección 6, a exponer las lecciones aprendidas y las conclusiones derivadas de las experiencias de los responsables de la política de competencia y expertos de los PEDs.

II.- Motivación del presente artículo

Los autores se han guiado por el supuesto de que los formuladores de políticas de los PEDs acogerían favorablemente las lecciones y las discusiones teóricas que se han suscitado sobre el tema de los ARCs. En ese sentido, este artículo aporta dos aspectos de importancia. En primer lugar, examinando las experiencias de la puesta en práctica de los acuerdos comerciales de algunos países, es posible extraer lecciones sobre las implicaciones de los compromisos en el marco de ARCs. Al respecto, cabe plantearse la interrogante sobre qué funciona y qué no funciona. Es posible también preguntarse sobre la intención original del tratado y los elementos que dificultan su implementación. En segundo lugar, los ejemplos reales formulados en las respuestas al cuestionario pueden sugerir algunas propuestas para el logro de negociaciones bilaterales o regionales más eficaces. Se espera que los negociadores puedan utilizar este artículo como una referencia para elaborar cláusulas de competencia más significativas.

La metodología adoptada en este estudio no es nueva. Varias organizaciones internacionales y grupos de la sociedad civil han emprendido investigaciones en esta área, utilizando una aproximación similar. El artículo de la OCDE sobre cláusulas de competencia en ARCs es un ejemplo reciente. La OCDE (2005) investigó los ARCs existentes y la cobertura de las cláusulas de competencia comprendidas en los mismos. Su enfoque proporcionó un punto de partida para los investigadores interesados sobre la forma en que se ha incorporado la competencia en los acuerdos bilaterales y plurilaterales entre los países y resaltó aspectos importantes para los países involucrados. Silva (2005) realizó un ejercicio similar con los países de América Latina y el Caribe (ALC). El análisis presentado aquí complementa tales estudios y aporta la experiencia práctica gracias al cuestionario enviado a un grupo selecto de expertos y responsables de la política de competencia, activos en ese campo y bien informados sobre los compromisos de los ARC de su propio país.

El referido cuestionario identificó aspectos de las cláusulas de competencia en los ARCs que permiten a negociadores, funcionarios y expertos de PED encontrar alguna orientación a partir de los ejemplos incluidos en este documento.

La mayoría de los ARCs referidos en este artículo se firmaron después de 1995 (aunque varios son más antiguos) y se puede decir que estos acuerdos representan las tendencias recientes en acuerdos comerciales de PEDs con respecto al alcance -son más amplios y profundos que antes-, a sus compromisos y a los miembros con los que han alcanzado los tratados. Cabe observar que de los 52 acuerdos de PEDs examinados en el proceso de compilar este artículo (para los que los textos del tratado estaban disponibles), 34 (o 65 por ciento)⁹ contenía algún tipo de disposición sobre competencia. La cada vez más difundida inclusión de la competencia en ARCs que involucran PEDs revela la importancia de este tema.

El cuestionario de UNCTAD permitió obtener evidencias e información de utilidad. Para facilitar la referencia, se ha organizado la información bajo diversos temas: cooperación, asistencia técnica, interacción entre legislación nacional y supranacional, y mecanismo de solución de diferencias (MSD). Se examinaron los ARCs que involucran por lo menos un país en desarrollo y que hayan sido notificados a la OMC desde 1995. Además, los autores recibieron insumos de funcionarios y expertos en materia de leyes y políticas de competencia de los PEDs. Sus experiencias en el uso de las cláusulas de competencia en los ARCs aportaron interesantes ideas. El cuadro 3 enumera los países que respondieron al cuestionario de UNCTAD o que fueron entrevistados con tal propósito.

CUADRO 3
PAÍSES QUE CONTESTARON EL CUESTIONARIO O CON LOS QUE
SE HICIERON ENTREVISTAS

País de origen de las respuestas	Perfil de quienes respondieron	Acuerdos (incluyendo aquellos con disposiciones sobre competencia) a los que aluden las respuestas ^{1/} .
Argentina	Autoridad de competencia; Experto en competencia	MERCOSUR, Brasil
Brasil	Autoridad de competencia	MERCOSUR, Argentina, EUA, (Federación Rusa y Portugal)
Burkina Faso	Experto en competencia	WAEMU –UEMAO
Chile	Autoridad de competencia; Negociador	EUA, Canadá, México, Perú, UE, AELC, Corea del Sur y P4 ^{2/} .
China	Ministerio de Comercio	Hong Kong, Macaos
Colombia	Autoridad de competencia	CAN, EUA, G-3 ^{3/} .

⁹ Tomado del cuadro A.1 en el Apéndice I.

Costa Rica	Autoridad de competencia	Canada, US, CARICOM, República Dominicana, Chile,
Jamaica	Autoridad de competencia	Comunidad del Caribe, CARICOM, República Dominicana, Venezuela, Cuba, Colombia, Costa Rica
Jordania	Autoridad de competencia	Turquía, CE
Kenia	Autoridad de competencia	COMESA, EAC
Corea del Sur	Autoridad de competencia	Chile, Australia, CIS, Latvia, Rumania, México, CE
México	Autoridad de competencia	TLCAN, EUA, Canadá, G-3, Costa Rica, Uruguay, Israel, Corea del Sur, Chile, Japón, AELC, CE, Federación Rusa
Namibia	Ministerio de Comercio e Industria	COMESA, SACU, SADC
Paraguay	Experto en competencia	MERCOSUR
Perú	Autoridad de competencia	CAN, EUA, Chile, Singapur (APEC)
República Dominicana	Consejo Nacional de la Competitividad	CARICOM, Centroamérica, CAFTA
Sudáfrica	Experto en competencia	SACU, SADC
Tailandia	Autoridad de competencia	APEC
Uruguay	Autoridad de competencia	MERCOSUR, México
Zambia	Autoridad de competencia	COMESA, SADC, Zimbabwe, Sudáfrica

1/. Algunos en proceso de negociación.

2/. P4: Brunei, Chile, Nueva Zelandia y Singapur.

3/. G-3: Colombia, México y Venezuela.

Fuente: Resultados de los cuestionarios de UNCTAD.

La inclusión de cláusulas de competencia en los ARCs ha sido particularmente beneficiosa para los PEDs, ya que son los más afectados por las prácticas anticompetitivas de corporaciones multinacionales. En efecto, algunos representantes de los PEDs en las negociaciones que condujeron a la reunión de Cancún de la OMC han observado que la mayoría de las prácticas anticompetitivas transfronterizas provenía de firmas cuya casa matriz esta instalada en países desarrollados¹⁰. Levenstein y Suslow (2001) señalan que muchos ejemplos de

¹⁰ Organización Mundial del Comercio / World Trade Organization (2003).

carteles internacionales involucran firmas establecidas con casas matrices en el mundo desarrollado con exportaciones substanciales a los PEDs. Al observar un grupo de productos cartelizados, concluyeron lo siguiente:

“Examinando dieciséis productos -que fueron cartelizados en alguna medida durante los años 90 y para los cuales se pueden obtener datos comerciales razonablemente confiables - el valor total de tales importaciones afectadas por carteles en PEDs era \$81.1 mil millones. Ello representó cerca del 6.7% de todas las importaciones de estos países y equivale al 1.2% de su PBI combinado.”

Los ARCs que contienen cláusulas de competencia, representan por lo tanto, un medio para atenuar los efectos perjudiciales de la apertura de sus mercados a países más desarrollados.

III.- Cooperación entre agencias de competencia: Agencia-Agencia (ATA) y Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLATs)

Existen también acuerdos de cooperación entre agencias, fuera del contexto de los ARCs. Varias respuestas al cuestionario de UNCTAD informan del estrecho contacto informal con sus contrapartes en otros países aunque no se haya firmado ningún ARC entre ellos¹¹. Los países desarrollados son más proclives a formalizar estos procesos con un ATA (Canadá-Australia, Nueva Zelanda-Canadá).

Los ATAs son utilizados por las autoridades de competencia como medio de cooperación en materia de competencia cuando no hay un acuerdo comercial regional. La existencia de los ATAs es una señal de que se requiere un nuevo tipo de cooperación. Varias respuestas parecieran indicar que los ARCs favorecían la posición de los negociadores comerciales, mientras que los temas “auxiliares”, como la competencia, no fueron negociados de forma adecuada en el entender de las autoridades de competencia.

Marsden y Whelan (2005) precisan que el ATA Canadá-Chile fue diseñado en base a la disposición de competencia contenida en el correspondiente ARC, pero con un detalle mucho mayor. Es decir, el ARC sirvió como plantilla para el diseño, la puesta en práctica y aplicación del subsiguiente *Memorando de Entendimiento* (MOU) sobre leyes y política de competencia. Este último incluyó un marco para la notificación, la cooperación y la coordinación en el intercambio de información y la prevención de conflictos. El acuerdo Canadá-Costa Rica, por su parte, contiene

¹¹ En América Latina, los ATAs han complementado generalmente a los ARC entre miembros, y son también más detallados en términos de procedimientos.

un capítulo amplio sobre competencia y por tanto, no era necesario establecer otro acuerdo en la forma de un ATA. Es decir, los ATAs han complementado el alcance de la cooperación, particularmente en los casos en que los ARCs no tienen una cobertura suficientemente amplia.

La motivación para ATAs y MLATs, según quienes respondieron el cuestionario, proviene de un cierto grado de preocupación entre los funcionarios de las autoridades de competencia respecto a la orientación comercial de las cláusulas de competencia incluidas en los ARCs. Esto los motiva a forjar redes independientes de los acuerdos comerciales. Una respuesta en el cuestionario de Uruguay indicó que el protocolo de MERCOSUR para la defensa de la competencia (también conocido como el Protocolo de Fortaleza) es demasiado ambicioso y no se considera una herramienta genuina para solucionar cuestiones de política de competencia pues está demasiado centrado en lo comercial. Una respuesta similar de un consultado latinoamericano indicó que había problemas de comprensión entre los negociadores de los temas comerciales y de competencia durante el proceso de creación del ARC que convendría esclarecer.

Los MLATs difieren de los ATAs en el sentido que los primeros se centran más específicamente en regular la forma en que dos o más países pueden cooperar en asuntos legales. Tales acuerdos proporcionan un marco para la cooperación en cuanto al intercambio de información, entre otros, en casos de procesamientos criminales, la notificación de actividades específicas de aplicación que afectan los intereses del otro miembro y la solución de casos de conflicto. El contenido de los MLATs es diverso. Puede incluso permitir la extradición por asuntos vinculados a la ley de competencia o contemplar la asistencia técnica. Como ocurre con los ATAs, los MLATs son un fenómeno reciente y no es común en el caso de los PEDs. En consecuencia se cita sólo brevemente en las respuestas al cuestionario y se incluye aquí como un indicador de las tendencias recientes en acuerdos de competencia.

IV.- Aspectos relativos a la recolección de datos sobre ARCS

Existen acuerdos cuyos detalles se han notificado a la OMC pero no se han ratificado todavía o, por lo menos, no son operativos. Los autores han incluido estos acuerdos en el presente documento, porque la no ratificación no significa necesariamente que el tratado no sea activo, incluso si esas funciones siguen siendo informales. La notificación de un tratado a la OMC indica la intención de ratificarlo y los autores consideran que su inclusión es más útil que la exclusión en tales casos.

Finalmente, este documento no pretende alcanzar la universalidad en el sentido de incluir cada acuerdo bilateral, plurilateral o regional que involucre un PED. Dado que el único recurso para todos los ARC es la base de datos mantenida por la OMC de los ARCs notificados por los Estados miembros bajo su artículo XXIV del GATT y las obligaciones del artículo V de GATS, el artículo se centra principalmente en

esos acuerdos y hace referencia a otros mencionados en las respuestas al cuestionario (ver cuadro A.1 en el Apéndice I y cuadro 3¹² para un resumen completo de todos los acuerdos mencionados en la compilación de este artículo). La OMC es notificada comúnmente después de haber convenido el ARC, a veces después de haberse ratificado y de vez en cuando no es informada en absoluto. Por esa razón, es posible que no se aborden aquí algunos ARC que podrían ser relevantes para este artículo. Gracias a una red desarrollada por las actividades de cooperación técnica de UNCTAD y la investigación de CEPAL, también se incluyen varios acuerdos que todavía no se han notificado formalmente a la OMC.

V.- Principales temas abordados en el cuestionario

La inclusión de cláusulas de competencia en los ARCs fue considerada por muchos de quienes respondieron el cuestionario de la UNCTAD como una reacción a la carencia de un acuerdo sobre un marco multilateral para la competencia. Se considera que el retiro de la competencia de la agenda de negociación de la Ronda de Doha en la OMC exacerba esta dificultad. Esto fue acentuado por el estancamiento de las negociaciones sobre el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), lo que demostró que existen criterios muy diversos entre los países de América Latina y el Caribe (ALC), los EUA y Canadá, sobre temas relativos a leyes y políticas de competencia¹³.

A continuación se detallan los temas abordados en el cuestionario de la UNCTAD.

5.1.- Cooperación

La cooperación entre las autoridades de competencia puede tomar varias formas. Puede ser informal o formalizada mediante acuerdos. Los acuerdos de competencia pueden tomar la forma de un ATA, de un MLAT o de un ARC a través de una cláusula de competencia incorporada en el mismo. En muchos casos la cooperación entre las agencias de competencia ha complementado los ARCs. Varios de los consultados en el referido cuestionario indicaron un estrecho contacto con las contrapartes en otros países aunque no se haya firmado ningún ARC entre ellos (ver también punto 3). El contacto entre las autoridades de competencia, que

¹² Varios ARC fueron forzosamente omitidos de este estudio porque el texto de sus acuerdos no estaba disponible, aunque la OMC había sido notificada de su existencia. Estos ARCs están indicados con una D (que denota “desconocido”) en el cuadro A.1 del Apéndice 1.

¹³ El borrador más reciente del capítulo de política de competencia, de noviembre de 2003, se puede ver en el sitio del ALCA: www.ftaa-alca.org.

resulta de la Red Internacional de Competencia (ICN), ha facilitado este contacto. Los países desarrollados y los PEDs avanzados parecen más proclives a formalizar este proceso con un ATA (por ejemplo, EUA-UE, Canadá-Australia, Nueva Zelanda-Canadá, Brasil-EUA y, recientemente, Argentina-Brasil)¹⁴ que otros PEDs. La ayuda legal mutua en los tratados de materias criminales (MLATs), como se señaló, es un acontecimiento relativamente reciente y se encuentra en desarrollo, EUA ha concluido MLATs con Australia, Canadá, la CE, Israel y Japón y sólo recientemente con PEDs tales como Brasil y otros¹⁵ (Ministerio de Justicia de los EUA – US DOJ, 2005).

El fenómeno de la mundialización ha incitado también las agencias de competencia a cooperar entre sí. La naturaleza transfronteriza del comportamiento de las empresas en la forma de fusiones y adquisiciones, el comportamiento anticompetitivo de los carteles internacionales, entre otros, ha incitado a las autoridades de competencia de algunos países a cooperar en la recopilación de información y la conducción de investigaciones¹⁶. Sin estos acuerdos, las ventajas de la liberalización comercial se podrían ver aún más perjudicadas por prácticas anticompetitivas.

Para los PEDs, las ventajas de la cooperación se amplían cuando la contraparte es una institución más desarrollada. Al respecto, cabe mencionar la experiencia relatada en el cuestionario de la UNCTAD por Brasil que señala haberse beneficiado significativamente de la cooperación bilateral recibida en el marco de un acuerdo con los EUA. En particular, el intercambio de información entre los EUA y Brasil contribuyó a identificar conspiraciones y a procesar comportamientos anticompetitivos¹⁷. Estos países comparten un ATA y un MLAT. Los brasileños enfatizaron que también se han beneficiado de su cooperación con otras autoridades de competencia y de su participación en el ICN.

La cooperación no se formaliza siempre dentro de un acuerdo. De hecho, una de las ventajas planteadas por varios consultados en el mencionado cuestionario, se

¹⁴ De los países latinoamericanos y del Caribe (ALC): México, Costa Rica y Chile son activos, también.

¹⁵ Estados Unidos tiene tratados bilaterales de ayuda legal mutua (MLAT) actualmente en vigor con los países en vías de desarrollo siguientes: Antigua/Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bélize, Brasil, Dominica, Egipto, Granada, Hong Kong, Jamaica, Corea del Sur, México, Marruecos, Panamá, Filipinas, Saint Kitts-Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tobago, Uruguay. Fuente: Departamento de Estado de EUA. Acuerdos de ayuda legal mutua (MLAT) y otros acuerdos, ver: http://travel.state.gov/law/info/judicial/judicial_690.html.

¹⁶ UNCTAD (2003). En la Declaración de Auckland, 1999, los líderes económicos del APEC formularon los principios de APEC para fortalecer la competencia y la reforma regulatoria (conocidos como Principios de Competencia del APEC). Ellos tienen también un programa cooperativo con la OCDE, ver: <http://www.apeccp.org.tw/doc/APEC-OECD/APEC-OECD.html>.

¹⁷ Algunas de estas experiencias se pueden ver también en Tavares (2002).

refiere a la forma en que el tratado bilateral o regional es un medio para estimular vínculos formales e informales. Zambia y Sudáfrica han ampliado sus arreglos bilaterales hacia un tipo de reconocimiento judicial informal de los efectos del comportamiento anticompetitivo que tiene lugar en cada territorio. Varios casos de comportamiento anticompetitivo se han procesado bajo las cláusulas de competencia del acuerdo Zambia-Sudáfrica, los cuales implicaron el intercambio de información e informes de evaluación.¹⁸ Estos mecanismos de cooperación permitieron una mejor utilización de los escasos recursos en la búsqueda de la aplicación eficaz y eficiente de la ley nacional de competencia, según el profesional zambiano.

Una respuesta de Argentina al cuestionario referido en este artículo, indicó que la confusión que se presentaba sobre cláusulas de cooperación en el borrador del ALCA, incitó el interés por buscar acuerdos bilaterales más específicos. Por ejemplo, el ATA Argentina-Brasil facilita el intercambio de información entre las dos autoridades de competencia. Los brasileños confirmaron esta evaluación de su relación con Argentina, indicando que su razón para negociar un acuerdo bilateral con Argentina era que no había existido suficiente cooperación en el marco de MERCOSUR (el Protocolo de Fortaleza que no ha sido ratificado por todos los miembros). En cuanto a Argentina, todavía no ha ratificado el Protocolo; por lo tanto, este acuerdo no se podía utilizar con el propósito de intercambios de información.

Esta cooperación informal parece responder a otros elementos no necesariamente vinculados a la disposición de competencia específicamente. Por ejemplo, Costa Rica ha firmado varios ARCs, algunos de los cuales establecen mecanismos formales de cooperación y coordinación en materia de competencia, incluyendo la notificación, tal como el acuerdo entre Costa Rica y Canadá. Otros ARCs no contienen ninguna cobertura específica de los temas de competencia, no obstante las agencias de competencia de ambos países mantienen estrecho contacto. En el cuestionario respondido por Costa Rica, se resaltó la cooperación con México como ejemplo. Aunque el acuerdo bilateral entre estos dos países no cubre específicamente cuestiones de competencia, la agencia de competencia de Costa Rica (COPROCOM) mantiene buenas relaciones con sus contrapartes mexicanas (Comisión Federal de Competencia). Esto sugiere que un ARC facilita la cooperación entre las agencias de competencia, aunque ello no se haya acordado expresamente en un tratado.

En la elaboración de este documento se analizó el nivel de detalle de las cláusulas de competencia en los ARCs. En tal sentido, la evidencia es ambigua. Una respuesta en el caso mexicano señalaba que la existencia de algunas cláusulas laxas de competencia dentro del Acuerdo de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN) estimuló a los EUA y Canadá a iniciar acuerdos separados de cooperación con México. Es decir, la existencia de cláusulas laxas de competencia en un ARC indujo

¹⁸ La respuesta cita investigaciones de cervecerías sudafricanas, Illovo Sugar, Lafarge, Coca Cola y Cadbury Schweppes.

a los países miembros a incrementar la cooperación entre ellos. Por otra parte, las cláusulas de competencia dentro de los ARCs firmados entre los PEDs y la CE son bien exhaustivas; con todo, éstas también han estimulado la cooperación adicional entre los miembros, según una respuesta de Chile. De esta variada evidencia, se puede deducir que las autoridades de competencia están interesadas en cooperar con otras independientemente de la cobertura de las cláusulas de competencia en el ARC que se haya firmado. Las respuestas al cuestionario de UNCTAD sugieren que los ARCs son un medio para abrir canales de comunicación y que éstos pueden ser ampliados posteriormente por autoridades de competencia usando los mecanismos descritos arriba hasta alcanzar un nivel satisfactorio de cooperación.

Finalmente, es importante observar que el efecto de dominó de los ARCs tiende a difundir la necesidad de una legislación de competencia a países que aún no disponen de ella, argumentándose que ello aumenta las oportunidades para cooperar y compartir experiencias entre autoridades de competencia. Se ha visto cómo la proliferación de cláusulas de la competencia en los ARCs presiona a los signatarios de nuevos acuerdos a establecer legislaciones de competencia si no lo han hecho todavía. En tal sentido, las respuestas al cuestionario de la UNCTAD de parte de China, Jordania, Namibia y Singapur señalaban haberse motivado a iniciar discusiones en torno a una legislación de competencia debido a los ARCs que habían firmado con otros países.

5.2.- Asistencia técnica

En general, los PEDs destacaron en el cuestionario la importancia de la asistencia técnica para aumentar su capacidad y promover su potencial económico. En el campo de la ley y política de competencia, los PEDs esperan beneficiarse de la asistencia técnica intercambiando experiencias y participando en seminarios y talleres diseñados para entrenar al personal del país en desarrollo. En respuesta a ello, la UNCTAD realiza una variedad de actividades de asistencia a los PEDs, con el fin de reforzar la capacidad de los funcionarios de competencia. Entre otros, proporciona apoyo en la elaboración de leyes de competencia, da entrenamiento a jueces y legisladores, desarrolla programas para apoyar los esfuerzos de los países en todas las fases del desarrollo de una ley y política de competencia (Programa COMPAL), da apoyo en procesos de revisión entre homólogos y fomenta la investigación en temas de ley y política de competencia a nivel nacional y regional. Por su parte, la OCDE organiza seminarios con la presencia de los PEDs sobre el análisis de fusiones, la defensa de la competencia, el entrenamiento de jueces y de profesionales jurídicos, entre otros. La CEPAL viene desarrollando actividades de apoyo a los países centroamericanos en esta área. Estos organismos cooperan estrechamente entre sí, garantizándose de esta forma que no haya una duplicidad de actividades.

Los procesos de revisión “entre pares” (*peer review*) realizados por organizaciones internacionales (la OCDE y, más recientemente, la UNCTAD), son

instrumentos que permiten el examen (*benchmarking*) del progreso alcanzado por el país en desarrollo, y proporcionan un canal mediante el cual se pueden sugerir algunas mejoras. Estos procesos han sido apreciados por los distintos países.

Refiriéndose a la forma que debe adoptar la cooperación técnica, algunos funcionarios y expertos recomendaron en el cuestionario de la UNCTAD, un plan integral de asistencia técnica que contemple todas las fases que implica la adopción de la legislación de competencia y su implementación. Se reconoció también la necesidad de reforzar la cooperación con una sociedad civil con capacidad de presión y compromiso a nivel local¹⁹.

Tres temas pueden extraerse del cuestionario respecto a la asistencia técnica. En primer lugar, la formación del personal, aspecto que constituye una prioridad para los PEDs; en segundo lugar, el fomento de la cooperación que es en sí misma un tipo de asistencia técnica, dado que la comunicación con instituciones o países más desarrollados aumenta la capacidad de las autoridades de competencia; y, en tercer lugar, el rol crucial de las organizaciones internacionales en la provisión de asistencia técnica. La necesidad de reforzar la cooperación quedó claramente establecida en las respuestas.

Al respecto, cabe citar algunos ejemplos que permiten apreciar los beneficios de la cooperación. En el cuestionario se resaltó la necesidad de capacitación del personal en el caso de Zambia, como elemento crucial para desarrollar las habilidades requeridas para aplicar con éxito sus obligaciones bajo sus tratados regionales más recientes. Estos incluyen la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) y el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA). Zambia no cuenta actualmente con recursos internos para entrenar a su personal.

Una respuesta de Brasil indicó que el país se había beneficiado de la experiencia de Estados Unidos en el campo de la política de competencia especialmente en cuanto a la calificación del personal. Aunque la asistencia técnica no fue incorporada específicamente en el ATA entre Brasil y los EUA, este último ha proporcionado asistencia técnica. La CE a su vez colaboró activamente con Jordania, lo que le permitió satisfacer sus requerimientos para promulgar una ley doméstica de competencia. Como en el ejemplo brasileño, esta asistencia técnica no estaba prevista en el acuerdo pero fue proporcionada por la CE. La participación en foros internacionales tales como el ICN, fue también referida positivamente en la respuesta de Brasil al cuestionario. Al igual que Brasil, otros países latinoamericanos resaltaron experiencias positivas en materia de cooperación.

¹⁹ Por ejemplo, Ratnakar Adhikari nota que su ONG (SAWTEE) tomó la iniciativa de llevar a cabo un taller para entrenar a periodistas económicos en el concepto de abogacía de la competencia en Nepal, como un medio de apoyar la preparación de una ley de competencia. Ver: Consultation on the Role of Media in Promoting Competition Culture in Nepal. 23-24 July, Nagarkot, Nepal, SAWTEE and Society of Economic Journalists; http://www.sawtee.org/Competition_Brt_Report.html.

En la opinión de Jordania, citando la asistencia técnica ofrecida por la CE, el consultado informó que su adopción de la ley de competencia fue apoyada activamente por la representación local de la CE. La ayuda incluía el entrenamiento al personal de la nueva autoridad de competencia y el patrocinio de campañas de publicidad para educar al público y a los legisladores sobre cuestiones de competencia con el fin de reducir el riesgo de enfrentarse a obstáculos legislativos al adoptar la ley y política de competencia. La cooperación incluyó también el apoyo a investigaciones académicas sobre el impacto de la competencia en varios sectores de la economía y funcionarios de la CE estuvieron disponibles para apoyar la autoridad de competencia.

5.3.- Normas de competencia nacional *versus* supranacional

La existencia de legislación de competencia en los ARCs no garantiza que cada parte del acuerdo promulgue su propia ley nacional de competencia. La Unión Aduanera Africana Meridional (SACU) contiene cláusulas de competencia (artículos 40 y 45), aunque Sudáfrica es el único de estos países que tiene su propia ley. De modo similar, ello se aplica al caso de MERCOSUR, la CAN y CARICOM, instituciones en las que hay algunos países que no cuentan con ley de competencia. El ARC entre Estados Unidos y Singapur contiene cláusulas de competencia, aunque Singapur no tenía una ley cuando el ARC fue firmado²⁰. Al respecto, cabe preguntarse si la ausencia de una ley de competencia a nivel nacional debilita las cláusulas de competencia de un tratado internacional. Por ejemplo, la respuesta sudafricana al cuestionario indica que las cláusulas de competencia de la SACU son minadas por los países miembros poco dispuestos a adoptar una ley nacional de competencia, debido a sus posibles repercusiones negativas sobre la inversión en los mercados domésticos y en la actitud de los empresarios locales.

Hay dos razones importantes que preocupan a los países que no tienen ley y política de competencia y que pertenecen a un ARC. La primera es que sin legislación no hay autoridad de competencia y sin ésta la cooperación entre los países sobre casos de competencia y el intercambio de información no es posible. Esto tiene otras derivaciones para la asistencia técnica acordada a los países miembros más débiles de un acuerdo porque la autoridad de competencia más desarrollada puede entrenar al personal de la autoridad que tiene menos experiencia. Los comentarios del cuestionario fueron, en este sentido, bastante explícitos.

Por su parte, Corea del Sur indicó que el mecanismo de consulta entre los miembros es uno de los aspectos de mayor beneficio de sus ARCs. Aquellos países

²⁰ Singapur fue obligado a adoptar una ley de competencia en 2005 como parte del tratado (ARC EUA-Singapur - Artículo 12.2:1).

que no han promulgado la legislación de competencia están limitando la interacción que pueden tener con países desarrollados. Sin una autoridad de competencia, no hay un punto de contacto para que los países miembros de un tratado intercambien información. De esta manera, los países sin legislación nacional de competencia pierden las ventajas de esta interacción y cooperación.

La segunda razón se refiere a la cuestión de ¿qué tratado debe tener primacía? Este tema fue planteado varias veces en las respuestas al cuestionario de la UNCTAD. Los miembros de los tratados se han enfrentado a la disyuntiva sobre la ley aplicable en casos de competencia. Los países miembros de organizaciones regionales, por su parte, también se enfrentan a la cuestión de si la ley nacional o regional debe ser aplicada en una situación determinada. Los resultados del cuestionario de la UNCTAD señalaron que esta interrogante sobre la ley aplicable no ha sido abordada satisfactoriamente en los ARCs. Una respuesta de CARICOM esbozó la dificultad en la aplicación de la ley supranacional en determinados casos en que el derecho nacional puede ser aplicable. A este respecto, la legislación supranacional técnicamente debería aplicarse a prácticas transfronterizas con efecto anticompetitivo a nivel del comercio intra-regional.

Otros ARCs son aún menos coercitivos. Por ejemplo, en el tratado de la SACU Estados miembros son libres de elegir cuál tratado debería prevalecer cuando existe conflicto de jurisdicciones en cuanto a la aplicación de la ley de competencia. Uno de los consultados dio los ejemplos de: i) Kenia, que elige entre sus compromisos bajo COMESA o la Comunidad Africana del Este (EAC), o ii) Sudáfrica, que elige entre los acuerdos entre la SACU y la CE. En el caso de leyes que están en conflicto, la brecha entre las obligaciones de diversos tratados crea vacíos de orden legal que estarían otorgando ciertas ventajas a algunos gobiernos en detrimento de otros miembros de un tratado. Sin embargo, no está claro cuán rigurosa será la aplicación de las leyes de competencia en los diversos países. La ausencia de casos procesados bajo SACU, con respecto a la activa cooperación entre Sudáfrica y Zambia, por ejemplo, no puede ser atribuida a la poca experiencia del acuerdo de la SACU. Esto sugiere que existe cierta confusión en torno a la aplicabilidad de cada país miembro en cuanto a sus obligaciones emanadas del acuerdo.

De modo similar, otro de los consultados describió el caso de una fusión de una compañía trinitaria con una en Guyana, lo cual es un caso de yuxtaposición entre jurisdicciones nacionales y supranacionales. Sin embargo, antes de que el caso pudiera ser examinado por las autoridades de competencia correspondientes, de acuerdo con la opinión del consultado, el gobierno resolvió directamente el caso sin considerar la opinión de los organismos técnicos de la competencia.

5.4.- Mecanismos de solución de Diferencias (MSD)

El objetivo de la solución de diferencias es asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas por el ARC. Si una parte del acuerdo falla en ese cumplimiento,

debería darse algún tipo de solución de diferencias y ser reprendido el miembro que ha producido la violación (o “caído en incumplimiento”), dentro de cierto período del tiempo. En el nivel multilateral, esto debe ocurrir en la OMC, aunque no sucede puesto que las cláusulas de la competencia todavía no están cubiertas. En el nivel regional, se deben establecer mecanismos específicos para juzgar casos y ser autorizados para suspender concesiones según los términos del acuerdo comercial hasta que la Parte que ofende se ajuste a la ley.

La mayoría de los ARCs no contiene un mecanismo de solución de diferencias (MSD) con relación a las cláusulas de la competencia. Al respecto, existen diversas opiniones y cabe señalar que este mecanismo es a menudo incluido en casos de cooperación, aunque se registran pocos casos de aplicación práctica. Enumerando los numerosos acuerdos comerciales que integra el país, el cuestionario elaborado por Costa Rica indica que ninguno de ellos contiene un MSD. En el caso de Chile, la prioridad en la formación de alianzas con otras autoridades de competencia es, según la persona consultada, hacer cumplir los derechos del consumidor y desarrollar una cultura de la competencia, así como fortalecer las instituciones existentes y cooperar con autoridades de competencia extranjeras. Se observó también que en un ARC -firmado con EUA- se había incluido un tipo de MSD, restringido a casos de controversias entre inversionistas y gobiernos²¹.

Según la respuesta de México, la ventaja de tener cláusulas relacionadas con la competencia en los ARCs, en comparación con ATAs, es que los primeros ofrecen la posibilidad de someter dichas cláusulas al MSD, aunque esta opción no se utiliza siempre. Un experto consultado de África, al referirse a SACU, respondió que el acuerdo contiene un MSD pero que no se había tratado ningún caso hasta ahora, y que de todos modos no existía la calificación para hacerlo. Corea del Sur fue más optimista sobre la posibilidad de un MSD, enumerando dos acuerdos que contienen este mecanismo para la competencia, sin comentar si éstos habían sido utilizados realmente en la práctica.

Un tema que se ha planteado se refiere a la posibilidad de que los ARCs se incluyan en el sistema de solución de diferencias de la OMC²². Las respuestas recibidas al cuestionario de la UNCTAD indican que los PEDs no persiguen la solución de diferencias en el contexto de los ARCs, por lo tanto, no se podría esperar que estuvieran a favor de incluir sus ARCs a un MSD de carácter obligatorio a nivel de la OMC. Desafortunadamente, este tema no fue abordado por quienes respondieron el cuestionario. Los comentarios siguientes, por lo tanto, se relacionan con el tema general de la solución de diferencias relacionada con las cláusulas de la competencia en los ARCs.

²¹ En estricto rigor, el MSD no es aplicable a prácticas anticompetitivas, cooperación ni consultas (ARC EUA-Chile -Artículo 16.8).

²² Comentarios del Dr. Supachai, Director General de la OMC, en el Asia Leadership Forum, como informa: *Bangkok Post Business Today*, 15 de junio de 2005.

Un MSD vinculado a las cláusulas de competencia en el contexto de un ARC tiene dos objetivos. El primero, de carácter general, es asegurarse de que el país miembro cumpla con los compromisos establecidos en el ARC, tal como en la mayoría de los sistemas de solución de diferencias en la OMC. No parece factible que se aplique tal mecanismo. El segundo objetivo es asegurar la aplicación de la cortesía positiva en el marco del ARC con el fin de procesar a las prácticas restrictivas de negocios en territorios extranjeros. De acuerdo con los consultados en el cuestionario, ésto no se considera un elemento crucial para una cooperación eficaz.

Por su parte, los MLATs pueden representar un paso tentativo hacia la solución formal de diferencias en varios ARCs analizados en este artículo. Las cláusulas de cortesía positivas que están siendo iniciadas por EUA y varios otros países se podrían percibir como una técnica para evitar conflictos.

Ninguno de los MSDs comentados por los consultados en el cuestionario se ajustó al concepto típico de MSD según es entendido por la OMC. Los tratados examinados y de los que se recolectaron respuestas al cuestionario tenían un alcance y una visión limitada en cuanto a la solución de diferencias en un contexto regional. Esto plantea la cuestión de si se requieren disposiciones sobre solución de diferencias a nivel regional, dados los incentivos de todos los miembros resultantes de la cooperación. Al respecto, cabe preguntarse si la legislación nacional, combinada con acuerdos de cortesía en forma de ATAs o de MLATs cuando sea necesario, sería suficiente para los PEDs.

VI.- Conclusiones

De los resultados de esta investigación, pueden extraerse algunas lecciones. Estas son, en particular, las siguientes:

- a. En el caso de un ARC, para lograr un mejor aprovechamiento de las ventajas del acuerdo, conviene contar con una legislación y una autoridad de competencia. Estas ventajas incluyen, entre otras, la cooperación con otras autoridades de competencia y el aprovechamiento de la asistencia técnica de parte de miembros más desarrollados. También permitirá que esos países adapten sus leyes a las reglas convenidas en los acuerdos supranacionales, cuando ello sea el caso.
- b. Con relación a la necesidad de un MSD en un ARC o a nivel multilateral, las respuestas son poco entusiastas. Un MSD parece ser visto como un mecanismo para la cooperación en la mayoría de los países más que como herramienta para asegurar el cumplimiento del acuerdo. Los resultados del cuestionario permiten concluir que cierta forma de solución de diferencias podría apoyar a los países en el cumplimiento con los acuerdos en materia de competencia, además de ser

un arma eficaz contra las prácticas anticompetitivas transfronterizas; aunque se destacó que no se consideraba un aspecto de prioridad inmediata.

- c. Los acuerdos bilaterales entre los países con diversos niveles de desarrollo generan un intercambio de información beneficiosa para ambos. Ello es aún más provechoso si uno de los miembros del acuerdo es un país desarrollado, pues la cooperación puede estimular un intercambio de conocimientos y experiencias beneficiosas para el PED. El ICN ha facilitado en gran medida el intercambio de información y la cooperación, de acuerdo a la opinión de los consultados. En cuanto a la UNCTAD, la agenda de las necesidades de cooperación técnica de los PEDs constituye su prioridad fundamental y ello ha dado lugar a múltiples solicitudes de asistencia en estos campos.
- d. Los acuerdos de cooperación no tienen necesariamente que constituir un ARC que genere obligaciones al gobierno. Las respuestas indican que los MLATs y ATAs pueden ser también medios eficaces de cooperación formal entre las autoridades de competencia, e incluso van más allá de los ARCs en algunos casos. Mecanismos de cooperación tales como los ATAs y MLATs puedan ser un alternativa viable para los PEDs que enfrentan limitaciones para formalizar ARCs debido a restricciones de capacidad a nivel interno. En este artículo se han destacado también las virtudes de la cooperación informal.
- e. La mayoría de los países desarrollados están dispuestos a proporcionar asistencia técnica con el fin de que los PEDs cumplan con las obligaciones de un determinado tratado de competencia. Al respecto, cabe destacar que los EUA y la CE han otorgado asistencia técnica a los países, independientemente de que ésta esté contemplada en el tratado.
- f. En términos prácticos, sería útil impulsar el diálogo entre funcionarios encargados de los temas del comercio y de competencia, con el fin de aprovechar mejor todos los esfuerzos posibles de cooperación en el campo de la competencia. Quizás ambas partes necesitan centrarse en trabajar en forma coordinada con el fin de garantizar que sus intereses sean considerados en forma equitativa. Convendría que ello tomase en cuenta la necesidad de contar con un proceso de planificación en el que se estudie, analice y diseñe la estrategia que permita obtener los mayores beneficios de la negociación, así como minimizar los costos para la sociedad²³.

²³ INDECOPI (2005).

Aunque varias respuestas al cuestionario de la UNCTAD critican los ARCs por no haber alcanzado los niveles deseados de cooperación comparado con las expectativas de las autoridades de competencia, en general se reconocen las ventajas de la cooperación entre los países en materias relacionadas con la competencia. La propuesta del Dr. Suprachai, como Director General de la OMC, de que los ARCs deban, eventualmente, incorporarse al sistema de solución de diferencias de la OMC, indica el reconocimiento de que los ARCs ocupan un rol primordial en el sistema de comercio mundial. La necesidad de examinar las cláusulas de competencia indica que, como resultado del fenómeno de crecimiento de los RTAs, surge un tipo de jurisprudencia en lo referente a la competencia que debe ser tomado en cuenta. Sin embargo, persisten aspectos de la relación y el alcance de los acuerdos regionales y la ley nacional por definir, posiblemente dentro del contexto de un marco multilateral.

El cuadro general que surge de los resultados del cuestionario y de la investigación realizada para el desarrollo de este artículo, indica que las cláusulas de competencia en los ARCs son beneficiosas para los PEDs. Las lecciones mencionadas antes no pretenden ser exhaustivas sino mostrar los beneficios resultantes del intercambio de experiencias, de la transferencia de conocimientos y mejores prácticas para los PEDs de las distintas regiones en desarrollo. Sin duda, el despliegue de los ARCs en sus variadas formas ha contribuido, en este sentido, a fortalecer capacidades en el campo de la ley y política de competencia a nivel de los PEDs, aspecto fundamental para lograr una implementación eficaz.

Referencias

- ANDERSON, K. y R. BLACKHURST (1993) “Regional Integration in the Global Trading System”, Harvester Wheatsheaf for the GATT Secretariat, Geneva.
- ANDERSON, R. y F. JENNY (2004). “Competition Policy, Economic Development and the Role of a Possible Multilateral Framework”, Competition Policy: Insights from the WTO Working Group on Trade and Competition Policy, *Competition Policy in East Asia*, Merdalla (Ed.).
- BALDWIN, R. (1994). *A Domino Theory of Regionalism*, Graduate Institute of International Studies, Geneva. Disponible en el sitio web <http://heiwww.unige.ch/~baldwin/papers.htm>.
- BRUSICK, P., ÁLVAREZ, A. y L. CERNAT (2005) “Competition Provisions in Regional Trade Agreements: How to assure development gains”, UNCTAD/LK/DITC/CLP/2005/1.
- CRAWFORD, J. y R. FIORENTINO (2005). “The Changing Landscape of Regional Trade Agreements”, World Trade Organization.
- CEPAL (1994). *El Regionalismo Abierto en América Latina y el Caribe*. La

- integración económica al servicio de la transformación productiva con equidad*, Publicación de las Naciones Unidas, S.94.II.G.3.
- CLARKE, J. (2004). "Introduction and History of Regionalism", *Multilateralism and Bilateralism After Cancun – Challenges and Opportunities of Regionalism*, Gage, J. (Ed.) SECO.
- GERARDIN, D. y N. PETIT (2004). "Competition Policy in the Southern Mediterranean Countries", *Review of Network Economics*, Vol. 3, Issue 1, March 2004. Disponible en línea en: http://www.rnejournal.com/Articulos/geradin_petit_mar04.pdf.
- HOLMES, P. y H. MULLER. "The Legal Framework of Bilateral Relations in the Field of Competition Law and Policy: A Taxonomic Approach", *Competition Policy Foundations for Trade Reform, Regulators Reform and Sustainable Development for the Specific Targeted Research Project*, Work Package 3.
- INDECOPI (2005). *Los Intereses Nacionales en Defensa de la Competencia y los Acuerdos Preferenciales de Comercio*, Serie de Publicaciones Institucionales, Lima.
- KUWAYAMA, M., DURÁN, J. y V. SILVA (2005) "Bilateralism and Regionalism: Re-establishing the primacy of Multilateralism. A Latin American and Caribbean Perspective", CEPAL, Serie Comercio Internacional N° 49.
- LEVENSTEIN, M. C. y SUSLOW, V. Y. (2001). "Private International Cartels and Their Effects on Developing Countries", Background paper prepared for the World Bank's World Development Report, December.
- MARSDEN, P. y P. WHELAN (2005). "The Contribution of Bilateral Trade or Competition Agreements to Competition Law Enforcement Cooperation between Canada and Chile", *Competition Policy Foundations for Trade Reform, Regulators Reform and Sustainable Development for the Specific Targeted Research Project*, Work Package 14. Proyecto auspiciado por la Unión Europea.
- MEHTA, P (2004). *Advocacy and Capacity Building on Competition Policy and Law in Asia*, CUTS Centre for Competition, Investment and Economic Regulation.
- OECD . JOINT GROUP ON TRADE AND COMPETITION (2005). *Competition provision in Regional Trade Agreements*, Part I.
- OECD (2004). "Capacity Building: Update on OECD Competition Activities".
- OECD WORKING GROUP ON THE INTERACTION BETWEEN TRADE AND COMPETITION POLICY (2002) "Modalities for Voluntary Cooperation (WT/WGTCP/W/208)", Communication from the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Paris, September 17th.
- OECD (2001). "Trade and Competition Policies: Options for a Greater Coherence".
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO / WORLD TRADE ORGANIZATION (2003), Note by the Secretariat, Report of Meeting 26-27 May 2003. WT/WGTCP/M/22, paragraph 45.

- SILVA, V. (2005). “Cooperación en política de competencia y acuerdos comerciales en América Latina y el Caribe”, CEPAL, *Serie Comercio Internacional*. N° 49.
- SAWTEE AND SOCIETY OF ECONOMIC JOURNALISTS, “Consultation on the Role of Media in Promoting Competition Culture in Nepal”, July 23-24, 2004, Nagarkot, Nepal, http://www.sawtee.org/Competition_Brt_Report.html.
- TAVARES, M. (2002). “The Brazilian Experience on International Cooperation in Cartel Investigation”, En: <http://www.fazenda.gov.br/portaldaconcorrenca>.
- UNCTAD (1999). “Preparing for future multilateral trade negotiations: issues and research needs from a development perspective”.
- UNCTAD (2002). “Review of Technical Assistance, Advisory and Training Programmes on Competition Law and Policy – Note to the UNCTAD Secretariat”.
- UNCTAD (2003). “Experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación internacional sobre cuestiones de política de competencia y los mecanismos utilizados”, Informe revisado de la Secretaría de la UNCTAD.
- UNITED KINGDOM DEPARTMENT OF TRADE AND INDUSTRY (2005). “International Competition Policy”, en: <http://www.dti.gov.uk/ccp/topics2/internationalpolicy.htm>.
- UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE, ANTITRUST DIVISION (2005). “U.S. Experience with International Antitrust Enforcement Cooperation”, en: <http://www.usdoj.gov/atr/icpac/1c.htm>.

APÉNDICE I

ARCS QUE INCLUYEN AL MENOS UN PED,
NOTIFICADO A LA OMC DESDE 1995

Acuerdo regional de comercio (ARC)	Señale si contiene alguna cláusula de competencia Si (S), No (N), o D (se desconoce)	Capítulo o reseña de la cláusula de competencia en el ARC
AFTA - ASEAN Free Trade Area	N	
ASEAN-China	N ^{1/} .	
Bangkok Agreement - Bangladesh, India, Laos, South Korea, Sri Lanka	D ^{2/} .	
MCCA - Mercado Común Centroamericano	N	
CAN: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	S	Capítulo VIII
CARICOM – Antigua & Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Dominica, Grenada, Guyana, Haiti, Jamaica, Montserrat, Saint Lucia, St. Kitts and Nevis, St. Vincent and the Grenadines, Suriname, Trinidad and Tobago	S	Capítulo 10.3
Canadá-Chile	S	Capítulo J
Canadá-Costa Rica	S	Capítulo 11
CEMAC – Camerún, Republica Centroafricana, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Chad	S ^{3/} .	Artículo 13
Chile-Costa Rica ^{4/} .	S	Capítulo 15

Acuerdo regional de comercio (ARC)	Señale si contiene alguna cláusula de competencia Si (S), No (N), o D (se desconoce)	Capítulo o reseña de la cláusula de competencia en el ARC
Chile-El Salvador (idem Costa Rica)	S	Capítulo 15
Chile-México	S	Capítulo 14
China-Hong Kong	N	
China-Macao	N	
COMESA – Angola, Burundi, Comores, Congo, Djiboutí, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauritius, Ruanda, Seychelles, Sudan, Suazilandia, Uganda, Zambia, Zimbabwe	S	Artículo 55
EAC – Kenia, Uganda, Tanzania	N ^{5/}	
EAEC – ASEAN 7, China, Japón, Corea del Sur	N	
EC-Argelia	N ^{6/}	
EC-Chile	S	Título VII
EC-Egipto	S	Artículo 34
EC-Jordán	S	Artículo 53
EC-Líbano	S	Artículo 27
EC-México	S ^{7/}	Artículo 39
EC-Maruecos	S	Artículo 36
EC- Autoridad Palestina	S	Artículo 30

Acuerdo regional de comercio (ARC)	Señale si contiene alguna cláusula de competencia Si (S), No (N), o D (se desconoce)	Capítulo o reseña de la cláusula de competencia en el ARC
EC-Sudáfrica	S	Artículo 35
EC-Siria	D	
EC-Túnez	N	
EFTA-Chile	S	Artículo 72
EFTA-Jordán	S	Artículo 18
EFTA-México	S	Capítulo IV.I
EFTA-Maruecos	S	Artículo 17
EFTA- Autoridad Palestina	S	Artículo 16
EFTA-Singapur	S	Artículo 50
GSTP	N	
India-Sri Lanka	N	
Japón-Singapur	S	Capítulo 12
Corea del Sur - Chile	S	Capítulo 14
ALADI	N	
Laos-Tailandia	D	
MSG - Melanesian Spearhead Group – Vanuatu, Papua New Guinea, Solomon Islands, Fiji	N	
MERCOSUR – Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	N ^{8/} .	

Acuerdo regional de comercio (ARC)	Señale si contiene alguna cláusula de competencia Si (S), No (N), o D (se desconoce)	Capítulo o reseña de la cláusula de competencia en el ARC
México-Israel	S	Capítulo 8
NAFTA – Canadá, México,	S	Capítulo 15
Nueva Zelanda-Singapur	S	Artículo 3
PATCRA – Nueva Guinea, Australia	N	
SADC – Angola, Botswana, Congo, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swaziland, Tanzania, Zambia, Zimbabwe	S	Artículo 25
SAPTA – Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka	N	
SPARTECA – Australia, Nueva Zelanda, Cook Islands, Micronesia, Fiji, Kiribati, Marshall Islands, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Solomon Islands, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Samoa Occidental	N ^{9/} .	
Singapur- Australia	S	Capítulo 12
Tailandia-Australia	S	Capítulo 12
TRIPARTITE (Egipto, India, Yugoslavia – sin vigencia)	D	
US-Chile	S	Capítulo 16
US-Singapur	S	Capítulo 12

Acuerdo regional de comercio (ARC)	Señale si contiene alguna cláusula de competencia Si (S), No (N), o D (se desconoce)	Capítulo o reseña de la cláusula de competencia en el ARC
US-Jordán	N	
WAEMU	S	Artículo 88

- 1/. En negociación.
- 2/. Acuerdo de concesión tarifaria solamente.
- 3/. Contiene cláusula de competencia (CEMAC).
- 4/. TLC Chile-Centro América, 1999.
- 5/. Referencia a negociaciones sobre competencia (Artículo 75).
- 6/. En negociación.
- 7/. Obligación de establecer una agencia de competencia.
- 8/. 1996: Protocolo de Fortaleza. En 2002 se adoptaron las regulaciones, pendiente ratificación de dos países.
- 9/. SPARTECA: acuerdo de comercio preferencial para las Islas del Pacífico Sur que deseen acceder a mercados australianos o de Nueva Zelanda.

APÉNDICE II

NEGOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE ACUERDOS BILATERALES Y REGIONALES QUE CONTIENEN DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA: EXPERIENCIAS DE ACUERDOS ENTRE PEDS ENTRE ÉSTOS Y PAÍSES DESARROLLADOS

Cuestionario de la UNCTAD sobre:
El impacto de acuerdos bilaterales y regionales que contienen
disposiciones sobre competencia en las estrategias de desarrollo
económico de los PEDs
(en colaboración con la CEPAL)

Breve introducción

La UNCTAD está llevando a cabo, en colaboración con la CEPAL una investigación sobre las disposiciones de competencia de los acuerdos bilaterales y regionales que contienen disposiciones de competencia existentes entre PED S entre éstos y países desarrollados.

El objetivo del presente cuestionario es analizar la experiencia de PED con el fin de establecer algunas pautas que sirvan de referencia para la negociación de acuerdos bilaterales y regionales. En tal sentido, el cuestionario pretende evaluar la experiencia de técnicos, expertos e instituciones de PED, destacando las principales inquietudes surgidas de tales experiencias.

El cuestionario se basa en fuentes primarias obtenidas de opiniones de técnicos y expertos, así como de representantes de instituciones que participan o han participado en la negociación e implementación de acuerdos que contienen disposiciones sobre competencia.

Las preguntas se plantean en forma abierta con el fin de obtener la mayor información de los participantes. En tal sentido, agradecemos cualquier documentación que pueda sustentar las respuestas.

De ser necesario, le contactaremos con el fin de clarificar algunas de sus respuestas. En tal sentido, le agradeceremos indicarnos sus datos con el fin de comunicarnos con Ud. telefónicamente.

El estudio resultante del cuestionario reflejará la información y los datos aportados por los participantes sin mencionar su identificación.

Le invitamos a enviar sus respuestas a la mayor brevedad.
En caso de cualquier consulta no dude en contactarnos.
Por favor envíe su respuesta a regionalcomp@unctad.org

**Cuestionario de la UNCTAD sobre:
EL IMPACTO DE ACUERDOS BILATERALES Y
REGIONALES QUE CONTIENEN DISPOSICIONES SOBRE
COMPETENCIA EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LOS PEDS.
(en colaboración con la CEPAL)**

PAÍS:

INSTITUCIÓN:

NOMBRE (OPCIONAL)

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

E-MAIL:

PÁGINA WEB:

1. Participación en acuerdos bilaterales y regionales que contienen disposiciones sobre competencia

(i) Por favor provea una lista de todos los acuerdos en que su país es parte del acuerdo en análisis. Se le solicita utilizar el siguiente cuadro. De ser necesario, puede ampliar el presente cuadro:

País: _____ : participación en acuerdos bilaterales y regionales que incluyen disposiciones de competencia							
Tipo de acuerdo – Especificar los participantes del acuerdo *	Fecha (especificar fecha de la firma S/o de la ratificación S/o entrada en vigencia del acuerdo)	¿Contiene el acuerdo mecanismos de solución de diferencias (MSD) o disposiciones similares?	Evalúe el ámbito de aplicación: Amplio Sectorial	Prácticas cubiertas por el acuerdo	Casos efectivamente tratados	Mecanismos de cooperación formal Reuniones periódicas Notificaciones mutuas	Disposiciones de apoyo a los PED participantes **del acuerdo (Cooperación Técnica, excepciones, etc.)
Tratado de libre comercio (TLC)							
1.							
2.							
Integración aduanera							
1.							

- 1b. Por favor describa las principales disposiciones sobre competencia contenidas en cada acuerdo descrito (por ejemplo, si se contempla la notificación, cláusulas de reciprocidad, etc.)
- 1c. Si el país participa en varios acuerdos, agradeceremos exponga la importancia de cada uno de ellos de acuerdo con la frecuencia de aplicación.

2.- Razones que motivaron la participación del país en los acuerdos bilaterales y regionales (esta parte se refiere a la fase de negociación del acuerdo, antes de su implementación)

Por favor responda las siguientes preguntas:

- (i) ¿Qué motivos tuvo el país para emprender/participar en el acuerdo bilateral o regional?, ¿Qué razones tuvo el país para incorporar disposiciones sobre competencia?
- (ii) ¿Existía algún tipo de cooperación entre las agencias de competencia de su país y los otros signatarios del acuerdo antes de haberse firmado? De haber sido el caso ¿se considera que ha aumentado la cooperación a raíz del acuerdo?
- (iii) ¿Existía algún obstáculo para la adopción del acuerdo y específicamente disposiciones sobre competencia que tuvieran que ser modificadas antes de lograrse el acuerdo?. De ser así, por favor describa el / los obstáculo(s) involucrado (s).

3.- Ámbito de aplicación de los acuerdos objeto de estudio.

- (i) ¿Qué acciones específicas, de ser el caso, son requeridas por las autoridades de competencia?
- (ii) ¿Qué prácticas anti-competitivas están incluidas en cada acuerdo?
- (iii) ¿Contienen los acuerdos algún mecanismo de solución de diferencias (MSD)? ¿Se aplican éstos a las disposiciones de competencia? Por favor, detalle su respuesta
- (iv) Si su país forma parte de más de un acuerdo que contenga disposiciones sobre competencia ¿existen diferencias entre las disposiciones de competencia de cada acuerdo?
- (v) Si su país es parte de más de un acuerdo que contenga disposiciones sobre competencia, ¿hay diferencias entre estos acuerdos, específicamente cuando se trata de acuerdos con otros PED y/o con países desarrollados? Por favor, explique en detalle.
- (vi) Los acuerdos convenidos ¿están basados en disposiciones estándares existentes en otros acuerdos?

4.- Condiciones especiales para los países menos desarrollados participantes en los acuerdos: Tratamiento Especial y Diferenciado (TED).

- (i) ¿Incluyen los acuerdos alguna facilidad no recíproca en favor de los participantes menos desarrollados? De ser así, por favor explique en detalle.
- (ii) ¿Exige el acuerdo que los países participantes adopten/modifiquen/implementen leyes de competencia nacionales? De ser así, ¿cuál es la facilidad acordada en cuanto al plazo para su aplicación? ¿Pueden los países menos desarrollados del acuerdo adoptar leyes de competencia, por ejemplo, sin control de fusiones?
- (iii) Cuando se establecen disposiciones de competencia, ¿se percibió la necesidad de incluir exenciones sectoriales (e.j. industrias que estarían exentas de las disposiciones de competencia)? De ser así, ¿dichas exenciones fueron incluidas en el acuerdo?
- (iv) ¿Permite el acuerdo una aplicación más flexible de la ley de competencia para los países menos desarrollados participantes en el acuerdo?
- (v) ¿Contempla el acuerdo asistencia técnica en el área de competencia? De ser así, señale si el acuerdo incluye la cooperación en cuanto al tratamiento a los casos.
- (vi) ¿Hasta que punto la cooperación se ve limitada por las normas de confidencialidad? ¿Cuál ha sido la experiencia al respecto?

5.- Lecciones de los países participantes en los acuerdos.

(Esta parte se refiere a la fase de implementación/ejecución de los acuerdos que contienen disposiciones sobre competencia)

Por favor aporte sus ideas generales sobre los temas mencionados a continuación:

- (i) Una vez que el acuerdo ha entrado en vigencia ¿se han encontrado dificultades en ejecutar las obligaciones contraídas? De ser así, explique en detalle su respuesta.
- (ii) ¿Qué disposiciones de competencia específicas del acuerdo han sido implementadas y en qué forma?
- (iii) En el caso de que el acuerdo contenga un mecanismo de solución de diferencia, por favor indique si éste ha sido aplicado y cuáles han sido los resultados.
- (iv) Por favor aporte sus ideas sobre los efectos que el/los acuerdo(s) ha(n) tenido a nivel nacional particularmente en:
 - la ley de competencia nacional y su implementación.
 - otras políticas gubernamentales.
- (v) ¿Cuál es su experiencia en el tratamiento de casos en el marco del/de los acuerdo(s)? (por favor dé detalles sobre cada acuerdo)
- (vi) ¿Cuenta su institución con recursos humanos y financieros suficientes para satisfacer adecuadamente las obligaciones derivadas de los acuerdos suscritos?

- (vii) ¿Está su país actualmente negociando otros acuerdos de igual naturaleza (vinculados al tema competencia)? Por favor detalle su respuesta

6.- Propuestas para mejorar los acuerdos bilaterales/regionales y hacerlos más eficaces y ventajosos para los PED.

- (i) En su opinión, ¿cuáles son las debilidades de los acuerdos examinados en el presente cuestionario?
- (ii) En su opinión, ¿cuáles disposiciones de los acuerdos proporcionan los mejores resultados? Por favor, explique su respuesta
- (iii) ¿Agregaría disposiciones adicionales? De ser así, indique sus razones.
- (iv) Indique algún otro comentario adicional.

Le agradecemos su respuesta y le invitamos a enviar cualquier artículo que crea propicio para ampliar la información aportada en las respuestas.